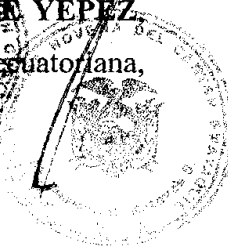


**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA J.L.G. & CO.
CONSULTORES S.A.-.-.-.-.-
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día jueves diez de Enero del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: el señor **JUAN TOMAS LOPEZ GUEVARA**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, y el señor **MIGUEL EDUARDO AGUIRRE YEPEZ**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Gestión Empresarial. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- CONTRATANTES.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor **JUAN TOMAS LOPEZ GUEVARA** mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, y el señor **MIGUEL EDUARDO AGUIRRE YEPEZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana,

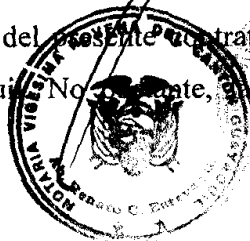


domiciliado en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:**

DENOMINACION.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **CLAUSULA**

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará: A) Brindar consultoría, asesoramiento, servicios a nivel nacional en los campos tanto contables, como tributarios, técnicos, jurídicos, administrativos, financieros, tecnológicos, inmobiliarios, comercial, marketing, y operativos a toda clase de empresas o usuarios, así como también a, B) Desarrollo de proyectos contables, tributarios, financieros, desarrollo de software financieros-contables-tributarios; C) La Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, comercialización, Intermediación, permuta y/o consignación por cuenta propia o de terceros de lo siguiente: **UNO)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **DOS)** De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil; **TRES)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; **CUATRO)** De toda clase de licores; **CINCO)** De artículos deportivos; **SEIS)** De implementos, suministros, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **SIETE)** De menajes de casa y todo tipo de juguetes; **OCHO)** De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; **NUEVE)** De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; **DIEZ)** La Compañía se podrá dedicar también a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género.

Además de dedicarse a la construcción, planificación, mantenimiento y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, calles, parterres, aceras, bordillos, carreteras, dragados, rellenos, caminos vecinales. **ONCE)** La Compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados y comisariatos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica cuenta correntista mercantil; Para el logro de su objeto podrá tomar las agencias y/o representaciones que sean necesarias y brindará servicios a través de terceros como comisionista y brindará servicios de Auditoría Interna; Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni de intermediación financiera; Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por la Ley para esta clase de Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta



General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y**

NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es Ecuatoriana.- **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL**

SOCIAL: El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía **J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.**, se encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: **JUAN TOMAS LOPEZ GUEVARA**, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y el señor **MIGUEL EDUARDO AGUIRRE YEPEZ**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA OCTAVA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de la Compañía **J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.**, es pagado por los accionistas de la siguiente manera: **JUAN TOMAS LOPEZ GUEVARA** ha pagado en dinero efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor **MIGUEL EDUARDO AGUIRRE YEPEZ**, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad veinticinco centavos de dólar de

los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito; estos pagos constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Produbanco, el mismo que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **CLAUSULA NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.**- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEGUNDO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la Junta. Esta, será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliados y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General ordinario o extraordinario de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado,



presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida individualmente, por el Presidente y Gerente General quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones pero podrán ser indefinidamente reelegidos, y no será necesario que sean accionistas de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y en las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, tendrá poder para realizar en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos, contratos, con excepción

de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y de orden público. En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo el Gerente General, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y el este estatuto. **ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, Judicial, y extrajudicial de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal; e) Informar a la Junta General y al Presidente, cuando se lo soliciten acerca de la situación administrativa de la Compañía; f) Nombrar uno o más administradores para que dirija las distintas oficinas de la compañía en el territorio Nacional, determinando la denominación del cargo sus obligaciones u facultades; g) Representar a la compañía en todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto social; h) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y el Presidente y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. j) En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo el Presidente, lo reemplazará hasta que la Junta



General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La compañía tendrá un Comisario que durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Ser designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Solicitar al Presidente la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y de cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los administradores; y h) No podrán ser designados Comisarios por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. **ARTICULO DECIMO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía. **-DISPOSICION TRANSITORIA -**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

Ciudadanía

No. 091148065-4

APellidos y Nombres:
LOPEZ GUEVARA
JUAN TOMAS
Lugar de Nacimiento:
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
Fecha de Nacimiento: 1969-05-27
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO





FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0166
NUMERO

0911490654
CÉDULA

LOPEZ GUEVARA JUAN TOMAS

CHAYAS
GUAYAZUL
PROVINCIA
CANTON
MUNICIPIO
CIRCONSCRIPCION
PARROQUIA

[Handwritten signature]
EL PRESIDENTE DEL CNE

Número Operación **CIC202000006090**

Hemos recibido de

Nombre
AGUIRRE YEPEZ MIGUEL EDUARDO
LOPEZ GUEVARA JUAN TOMAS

Aporte
0.25
199.75
200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

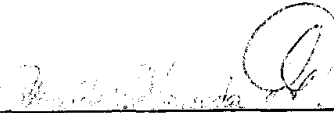
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **miércoles, enero 9, 2013**

FECHA

**710638**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479514
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUIRRE ROMOLEROUX KARINA LESLIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2013 1:06:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



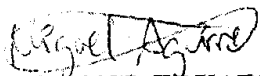
Queda facultada la Abogada **KARINA LESLIE AGUIRRE ROMOLEROUX**, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firma ilegible) Abogada **KARINA LESLIE AGUIRRE ROMOLEROUX**. Registro número diez mil ciento ochenta y nueve. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura de todo lo cual doy fe.-----



JUAN TOMAS LOPEZ GUEVARA

C.C.# 091149065-4

C.V. # 009-0166



ING. MIGUEL EDUARDO AGUIRRE YEPEZ

C.C. # 092479737-6

C.V. # 016-0006

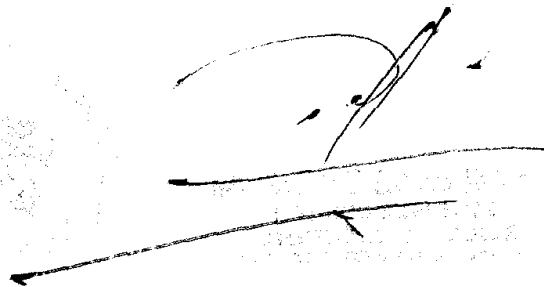


go ante mi enfe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que sello y firmoen la ciudad de Guayaquil a los
gatorce dias del mes de enero del dos mil trece.


Roberto C. Peltzer Schiano
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYACIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del diez de enero del dos mil trece, tome nota
de la resolucion de fecha trece de febrero del
dos mil trece, numero SC.IJ.DJC.G.13.0000867
emitida por el señora Abogada Melba Rodriguez
Aguirre, Subdirector Juridico de Concurso Pre-
ventivo y Tramites Especiales; por la que se
aprueba la constitucion de la compañía J.L.G.
& CO. CONSULTORES S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 14 de Febrero del 2013.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.496
FECHA DE REPERTORIO: 15/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000867, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 13 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A., de fojas 21.158 a 21.174, Registro Mercantil número 3.354.

ORDEN: 7496



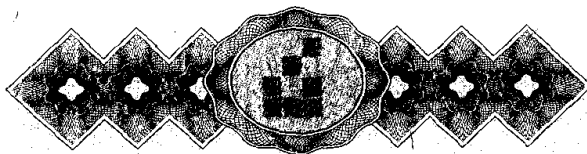
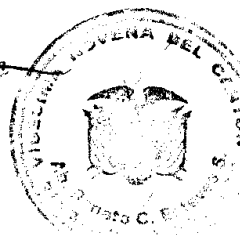
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 21 de Febrero de 2013

REVISADO POR:

3. RENATO ESTEVES SANUDO. Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de 7000 fojas
Ut les son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, 08 MAR 2013 20

Ab. Renato C. Esteves Sanudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009314

Guayaquil, - 7 MAR 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **J.L.G. & CO. CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm